

COMPROBANTE PRESUPUESTARIO DEL COMPROMISO

Comprobante Presupuestario OB -002041
Tipo De Documento CTO-CONTRATO

Fecha Del Comprobante 27/02/2019
Número Documento 000004

Rut Proveedor 8825653-0
Nombre MARCELO GONZALEZ SUAZO

Glosa CTO N 4 ASESORIAS INTERESES BCO. SANTANDER
Estado Comprobante CONTABILIZADA
Fecha Actualización 27/02/2019
Hora Actualización 12:35:24

Anotaciones:

Distribución de Proyectos		
Proyecto	Descripción	Valor
0101019	0101019 - ADMINISTRACION CENTRAL	10.806.821
Total		10.806.821

Distribución de Centros de Costos		
C. Costo	Descripción	Valor
10001	10001 CORPORACION CENTRAL	10.806.821
Total		10.806.821

Distribución de Cuentas Financieras		
Cuenta	Descripción	Valor
515-22-11-001	Estudios e Investigaciones	10.806.821
Total		10.806.821

REFRENDACION CUENTAS PRESUPUESTARIAS AL MES DE FEBRERO 2019

Valor Contabilizado el 27/02/2019 12:35:24

Cuenta Presupuestaria	2152211001	ESTDIOS E INVESTIGACIONES		
Proyecto	0101019	0101019 - ADMINISTRACION CENTRAL		
Centro de Costo	10001	10001 CORPORACION CENTRAL		
Ppto. Vigente			Obligado	Ppto. Disponible
Valor Anual			80.431.333	16.509.601
				63.921.732



CAMILA ANDREA TORRES ACUÑA
PREPARADO POR

GTO N°4

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA
Y
MARCELO GONZÁLEZ SUAZO

RECEBIDO
MUNICIPIO DE PROVIDENCIA
03 JUL 2018

En Santiago, a 15 de junio de 2018, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.301-7, representada por su Secretario General, don **AXEL MÜLLER BRAVO**, cédula de identidad N° 5.089.527-0, ambos con domicilio en calle Elíodoro Yañez N° 1947, comuna de Providencia, en adelante "la Corporación"; por una parte y, por la otra, don **MARCELO GONZÁLEZ SUAZO**, cédula de identidad N° 8.825.653-0, domiciliado en calle Teresa Concha N° 1150, Departamento N° 505, comuna de Vitacura, en adelante "el Prestador", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se indican:

ANTECEDENTES:

Proceso de Adjudicación	Proveedor único/Asignación Directa
Imputación	Administración Central
Encargado	Camila Torres Acuña, Jefe de Tesorería y Presupuesto
Nombre Director responsable	Christian Kunihiro, Director de Administración y Finanzas

PRIMERO:

La Corporación de Desarrollo Social de Providencia se encuentra interesada en obtener un diagnóstico de los servicios prestados por su proveedor financiero y las oportunidades de mejora.

En este contexto, el prestador debe asesorar integralmente a la Corporación en su proceso inicial de levantamiento y diagnóstico compartido para posteriormente llevar a cabo los procesos de negociación directa y/o licitación privada, formalización e implementación inicial de los acuerdos alcanzados, velando por conseguir los mejores estándares de calidad de servicio y tiempos de respuesta, nuevos productos y servicios financieros que propicien una mayor automatización y, finalmente, la obtención de ingresos económicos extra presupuestarios vía abono de intereses por la mantención de saldos vista en cuenta corriente.

SEGUNDO: Objeto.

Por el presente acto, la Corporación contrata los servicios de don **MARCELO GONZÁLEZ SUAZO**, con el objeto de que realice una asesoría para optimizar la gestión financiera, específicamente en lo que se refiere a obtener el pago por parte del Banco por los saldos de las cuentas corrientes de la Corporación, de acuerdo a las condiciones que se establecen en este contrato y a los Términos de Referencia que se adjuntan y se entienden conocidos y aprobados por las partes y que forman parte integrante de este contrato como Anexo del presente instrumento.

Asimismo, el Prestador no podrá contratar con terceros la ejecución del Contrato, sin antes solicitar autorización escrita de la Corporación.

TERCERO: Confidencialidad.

El Prestador tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de la Corporación, cualquier documento, información que conozca y/o tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato.

Las partes se comprometen a tratar como estrictamente confidencial y haciendo uso de sus mejores

esfuerzos para impedir la divulgación a terceros de cualquier registro, informe, cuenta y cualquier otro documento o información en relación con este contrato y la información que se genere con ocasión de este contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y facultará a la Corporación para ponerle término. Esta obligación de confidencialidad permanecerá durante toda la vigencia del presente Contrato y por los cinco (5) años siguientes a su terminación.

CUARTO: Vigencia del contrato.

El presente Contrato regirá a contar de la fecha del presente instrumento y tendrá vigencia hasta el término total y completo de los servicios objeto del Contrato y entrega de antecedentes a satisfacción de la Corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Prestador se compromete a ofrecer a la Corporación la o las propuestas objeto de los servicios con anterioridad al 31 de Octubre de 2018.

Los servicios deberán ajustarse a la supervisión técnica, instrucciones, control y evaluación que realice la Corporación.

Con todo, la Corporación se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato, sin expresión de causa y sin derecho al pago de indemnización de ninguna especie, mediante carta certificada enviada al domicilio del Prestador sin plazo de anticipación alguno.

Asimismo, la Corporación podrá también poner término inmediato al presente contrato, y sin derecho al pago de indemnización de ninguna especie, a través de la forma indicada en el párrafo precedente, en el evento de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento del Prestador las normas del presente Contrato.
- b) Si el Prestador hiciere traspaso del presente contrato sin autorización previa y por escrito.
- c) Si el Prestador fuere condenado a delito que merezca pena aflictiva o si fuere declarado en insolvencia y/o quiebra.
- d) Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que la Corporación pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

QUINTO: Honorarios.

Como retribución por los servicios efectivamente prestados, la Corporación pagará a don MARCELO GONZÁLEZ SUAZO un honorario bruto equivalente al 15% de los recursos enterados a la cuenta corriente que señale la Corporación por el banco seleccionado, durante los primeros 24 pagos mensuales que realice a la Corporación la institución financiera respectiva que haya sido expresamente aprobada por la Corporación.

La cantidad indicada se pagará en forma mensual, a través de 24 pagos equivalentes al 15% de los recursos obtenidos, los que se pagarán a contar del primer mes de realizado el abono de intereses, previa entrega de la boleta de honorarios y del informe escrito de las labores realizadas, documentos que deben contar con la aprobación de la contraparte técnica del contrato o quién le subrogue, esto es, la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación.

La Corporación, por su parte, retendrá el 10% de impuestos, el que deberá ingresar en arcas fiscales.

El pago de los servicios efectivamente prestados se efectuará dentro de los 30 días siguientes al recibo de los recursos referidos en el párrafo primero y segundo de la presente cláusula.

Para los efectos del pago de los honorarios, la Corporación deberá aprobar y autorizar expresamente las ofertas de los bancos o instituciones financieras que sugiera el prestador. La Corporación no estará obligada a aceptar la oferta del Banco seleccionado por el Prestador. En caso de rechazo de la Corporación de las ofertas, no se devengarán los honorarios indicados precedentemente, lo que es aceptado por el Prestador. Se deja constancia que el rechazo de la Corporación a la oferta de la institución financiera sugerida no requerirá expresión de causa.

SEXTO: Independencia de las partes.

Las partes declaran que el prestador no es trabajador de la Corporación, ni adquiere tal carácter por este contrato. Declara asimismo que realizará su labor sin vínculo de subordinación laboral, actuando en carácter de profesional independiente y en ejercicio de profesión libre, en las labores que se le encomienden por el o los representantes de la Corporación, o según las necesidades del mismo.

SÉPTIMO: Término del Contrato.

El incumplimiento grave de alguno de los términos del presente contrato, faculta a la parte diligente o cumplidora a poner término anticipado al presente contrato de forma unilateral, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra por carta certificada. El aviso de término anticipado no generará ni devengará a favor del otro, derecho a indemnización o compensación de ninguna especie.

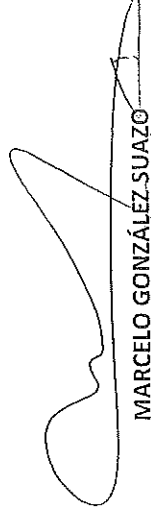
OCTAVO: Domicilio.

Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia ante sus tribunales ordinarios de justicia.

Personería.

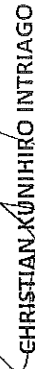
La personería de don AXEL MÜLLER BRAVO, para representar a la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, consta de la escritura pública otorgada con fecha 9 de Diciembre de 2016 en la Notaría de Santiago de don Fernando Celis Urrutia.

El presente contrato se extiende en dos ejemplares, quedando un ejemplar de este en poder de cada parte.


MARCELO GONZÁLEZ SUAZO


AXEL MÜLLER BRAVO
SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA


CHRISTIAN KUNIHIRŌ INTRIAGO

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA